

Procuraduría federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Michoacán
Subdelegación Jurídica

Expediente Administrativo: PFFPA/22.3/2C.27.2/00204/2021
Resolución: PFFPA/22.5/2C.27.2/00328-2021

En la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los 12 doce días de enero del año 2022 dos mil veintidós.-----

Visto para resolver el expediente citado al rubro integrado con motivo del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado en contra del Comisariado Ejidal del [REDACTED] ubicado en el municipio de [REDACTED] Michoacán, en los términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal y Sustentable, en virtud de las medidas preventivas implementadas por el Gobierno de la República, ante la probabilidad de exposición y transmisión del virus COVID-19, se emitieron lo siguiente: "Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia"; publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de marzo de 2020; "Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", el cual fue sancionado por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, publicado por la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación mediante Decreto el día 24 de marzo de 2020, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el mismo día; "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", que esta Dependencia del Ejecutivo Federal, publicó en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020; "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)"; publicado por el Consejo de Salubridad General con fecha 30 de marzo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación; "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2" publicado por la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2020; "Acuerdo por el que se habilitan días y horas para las unidades administrativas que se indican, a efecto de que lleven a cabo los actos administrativos inherentes a los trámites y procedimientos que se señalan" publicado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el día 06 de abril del año en curso en el Diario Oficial de la Federación; "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos técnicos relacionados con las actividades descritas en los incisos c) y e) de la fracción II del Artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo del 2020" publicado por la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de abril del año en curso; "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 06 de abril del año en curso; "Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020" publicado por la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación con fecha 21 de abril del año en curso; "Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril del año en curso; "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril del año en curso; "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se

Monto de Multa:

Medidas Correctivas:

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. C.P. 58000, Morelia, Michoacán.

Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Michoacán
Subdelegación Jurídica

Expediente Administrativo: PFFPA/22.3/2C.27.2/00204/2021
Resolución: PFFPA/22.5/2C.27.2/00328-2021

establecen acciones extraordinarias" publicado por la Secretaría de Salud el 14 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2020; "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas" publicado por la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020 en el, cual plasma una estrategia de continuidad o retorno a las actividades a una nueva normalidad;

"Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado por Que esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el 29 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como hábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de agosto de 2020 y toda vez que esta Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, es un órgano desconcentrado.

El citado Acuerdo dispone en su Artículo Primero, a partir del 24 de agosto de 2020, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de mayo, 04 de junio, 02 de julio, 09 de Octubre del año 2020, 29 de enero, 29 de mayo, 04 de junio y 02 dos de julio del 2021.

A efecto de evitar al máximo la concentración de personas en las áreas que dan la atención correspondiente a los usuarios y continuando con la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud y la integridad de las personas servidoras públicas y de los miembros de la sociedad, se procederá conforme a los días y horarios que se indican a continuación:

2) Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación, relacionados con obras y actividades **consideradas como esenciales** por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, **se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo**, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos;

3) Se reanudan los actos correspondientes a la substanciación de los recursos de revisión, solicitudes de conmutación, así como modificación y revocación;

4) La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, podrá habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos.

Monto de Multa:

Medidas Correctivas:

Aquifes Serdán 324, Col. Centro. C.P. 58000, Morelia, Michoacán.

Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx





**Procuraduría federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Michoacán
Subdelegación Jurídica**

Expediente Administrativo: PFFPA/22.3/2C.27.2/00204/2021
Resolución: PFFPA/22.5/2C.27.2/00328-2021

Aunado a lo expuesto, es de considerarse que el día nueve de octubre de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado el 24 de agosto de 2020"

De los artículos citados se desprende que a partir del veinticuatro de agosto del año en curso se reanudaron los plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y sus órganos desconcentrados como lo es esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y que tratándose de actos de inspección y verificación que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, en los términos precisados, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante oficio número PFFPA/22.3/2C.27.2/00204-2021, de fecha 05 cinco de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de verificación en materia forestal con el objeto de realizar inspección en materia forestal en la parcela [REDACTED] del polígono 01 zona 01, perteneciente al [REDACTED], ubicado en el municipio de [REDACTED], Michoacán; en específico verificar si se ha llevado a cabo actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables; actividades tendientes a la remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales del área a inspeccionar y/o evidencias de uso de fuego sin control en la vegetación forestal, así como el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los Inspectores Ambientales Federales, [REDACTED] practicaron visita de inspección en el paraje denominado [REDACTED] perteneciente a la Comunidad de [REDACTED] Michoacán, levantándose el acta número 00204/2021, con fecha 07 siete de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, y en atención a la misma esta Delegación en Michoacán de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I. Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los preceptos 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; PRIMERO y Primero Transitorio del Decreto por el que reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del 2000; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 y 45 fracciones I, IV, V, X y XII, 46 fracción XIX y 68 fracción IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012; ARTÍCULO PRIMERO inciso d), e) numeral 15 y ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo por el que señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección

Monto de Multa:

Medidas Correctivas:

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. C.P. 58000, Morelia, Michoacán.

Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx





**Procuraduría federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Michoacán
Subdelegación Jurídica**

Expediente Administrativo: PFFPA/22.3/2C.27.2/00204/2021
Resolución: PFFPA/22.5/2C.27.2/00328-2021

al Ambiente y 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo en materia ambiental.

II. Que como consta en el Acta de Inspección, descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, se detectaron los hechos y omisiones siguientes:

"... En recorrido por las áreas forestales del Ejido San Francisco Curungueo y en cumplimiento a la orden de inspección en materia forestal No. PFFPA/22.3/2C.27.2/00204/2021 de fecha 05 de Octubre del 2021, firmada por el QFB Marco Antonio Méndez Cortez, en su carácter de Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán dirigida al [REDACTED] Presidente del Comisariado Ejidal del [REDACTED] en la localidad de [REDACTED], paraje denominado [REDACTED] perteneciente a [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Michoacán de Ocampo, y en atención a la denuncia interpuesta a esta Delegación Federal de la PROFEPA, respecto de la reforestación de plantas de pino y en donde manifiestan los denunciantes que planto plantas de aguacate en terrenos de Reserva de ese Ejido. Donde se solicita llevar a cabo las diligencias que se estimen procedentes a fin de determinar la existencia de los hechos denunciados, y en su caso, dar inicio al procedimiento de inspección y vigilancia, respecto de la reforestación de plantas de pino y en donde manifiestan los denunciantes que planto plantas de aguacate. En el paraje denominado [REDACTED] en los terrenos pertenecientes al [REDACTED] en el Municipio de [REDACTED] Michoacán, razón por la cual nos constituimos en los terrenos que tienen en posesión el [REDACTED] en el paraje denominado [REDACTED] perteneciente al Ejido antes mencionado, la cual se encuentra ubicada en el municipio de [REDACTED] Michoacán, con la intención de desahogar la orden de inspección forestal antes descrita, entrevistándonos con el [REDACTED] quien dice ser presidente de Comisariado Ejidal del [REDACTED] ubicado en el Municipio de [REDACTED] Michoacán, con la finalidad de que atienda la presente visita de inspección, por lo que en este momento se le hace saber al C. [REDACTED] que la visita, tendrá por objeto, realizar inspección en el materia forestal en el paraje denominado [REDACTED], perteneciente a l [REDACTED] Municipio de [REDACTED], Michoacán de Ocampo, en específico verificar si se han llevado a cabo actividades relacionadas con el aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no maderables; actividades tendientes a la remoción total o parcial de la vegetación forestal de los terrenos forestales, terrenos forestales arbolados o de otros terrenos forestales para destinarlos o inducirlos a actividades no forestales del área a inspeccionar y/o evidencias del uso del fuego sin control en la vegetación forestal; para lo cual los inspectores federales actuantes podrán verificar y solicitar al inspeccionado autorizaciones, avisos, notificaciones e informes correspondientes. Se circunstanciaran todos los hechos que se detecten durante el desahogo de la visita de inspección con le finalidad de establecer en su caso un posible daño ambiental, lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 5, 6, 9, 10 y 11, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, previa identificación de los Inspectores Federales de La PROFEPA con las acreditaciones números, PFFPA/00168 que corresponde al Ingeniero [REDACTED], PFFPA/00165, que corresponde a [REDACTED] misma que se le muestra en este momento, así mismo se le hace entrega de un tanto de la orden de inspección forestal, antes mencionada, la que es recibida, firmando de recibido y de conformidad otro tanto de la misma en donde asienta la leyenda recibí, fecha de recibido, nombre y firma, enseguida en compañía del visitado y los testigos de asistencia quienes nos indican los predios a inspeccionar y nos permiten el acceso a los terrenos en posesión del [REDACTED] ubicado en el municipio de [REDACTED] Michoacán, se realiza recorrido

Monto de Multa:
Medidas Correctivas:
Aquiles Serdán 324, Col. Centro. C.P. 58000, Morelia, Michoacán.
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx





**Procuraduría federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Michoacán
Subdelegación Jurídica**

Expediente Administrativo: PFFPA/22.3/2C.27.2/00204/2021

Resolución: PFFPA/22.5/2C.27.2/00328-2021

de inspección forestal por las áreas arboladas del [redacted] paraje denominado [redacted] pertenecientes a la localidad [redacted], ubicado en el municipio de [redacted] Michoacán, en donde en este momento se observa lo siguiente:

Paraje [redacted]

Ubicados en las coordenadas geográficas N 19° 27' 32.5" y Longitud W 100° 20' 48.2 " en donde se observa en una superficie de aproximadamente 00-65-00 hectáreas se anexa croquis con cálculo de superficie con coordenadas geográficas, para un mismo polígono, se observan que el paraje la peñita corresponde a una parcela que está registrada con el número [redacted] de acuerdo al plano que presentan el inspeccionado con tipo de parcela individual como parcela ejidal en posesión del Ejido mediante resolución presidencial del acuerdo al plano presentado. Se anexa copia. Y que durante el recorrido de campo se observa una parcela agrícola con plantas de maíz, con alturas de aproximadamente de 1.00 a 1.5 metros en un área de aproximadamente. Así también se observa una reforestación con plantas de pino pino las cuales fueron plantadas en esta temporada las cuales tienen alturas de 0.20 a 0.35 mts de alturas misma que fueron plantadas entre las plantas de la parcela de maíz. Así mismo durante el recorrido se observa el establecimiento de árboles de aguacate de aproximadamente 10 años. Es importante manifestar que no se observan derribos de arbolados ya que al momento en dicha parcela no existe vegetación arbórea ni arbustiva. Y manifiestan los denunciante que hicieron la presente denuncia para prevenir que se haga un ecicidio en dicha parcela ya que la persona que la tiene en aparente posesión no es ejidatario ni vecindado.

Es importante señalar que dicho predio pertenece a un solar agrícola con el número de parcela [redacted] de acuerdo al plano del Registro Agrario Nacional.

La superficie inspeccionada, presenta alturas sobre el nivel mar de 2069 metros y se ubica bajo las siguientes coordenadas geográficas:

Mediante pregunta expresa al inspeccionado respecto a quien o quienes son los responsables de las actividades observadas durante el recorrido, comentando en este momento lo siguiente: "... el inspeccionado manifiesta y señala que el hacen responsable al [redacted] Sin proporcionar domicilio, para prevenir que esa persona quiera provocar afectaciones a la reforestación que existe en el paraje inspeccionado.

El levantamiento de campo para la generación del documento cartográfico, se realizó mediante receptor GPS, Garmin GPS MAP78, con margen de error de más menos 4 y 5 metros, los datos especiales re-presentados se encuentran en coordenadas geográficas y/o en proyección UTM Datum: WGS 84 Zona 14 Q. Los datos se descargaron, procesaron, analizaron y representaron en el programa QGIS 2.16.2, lo que permitió estimar, la distancia y longitud aproximada mencionada en el acta de inspección.

La georreferenciación de puntos de interés en el Sistema de Coordenadas en Proyección UTM DATUM: WGS84, Zona 14Q. La información obtenida se descargó, analizó, proceso y represento en un programa de procesamiento de datos especiales, lo que permitió obtener distancias y longitudes aproximadas mencionadas en el cuerpo de la presente acta y representadas en el siguiente mapa.

La metodología utilizada para dicho proceso fue la siguiente:

Monto de Multa:

Medidas Correctivas:

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. C.P. 58000, Morelia, Michoacán.

Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx





Procuraduría federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Michoacán

Subdelegación Jurídica

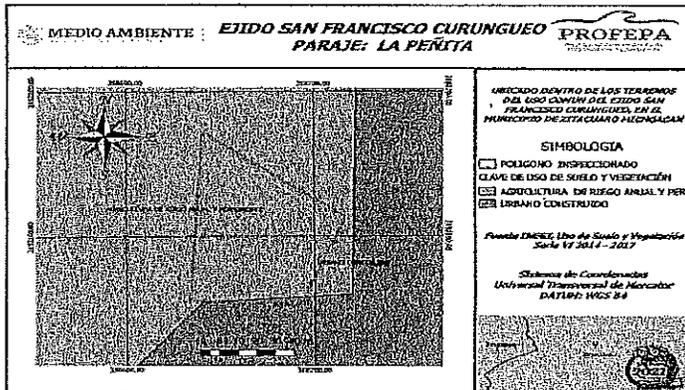
Expediente Administrativo: PFFPA/22.3/2C.27.2/00204/2021

Resolución: PFFPA/22.5/2C.27.2/00328-2021

1. Se aplicó el método de levantamiento directo en campo para la georreferenciación de puntos de interés mediante el receptor GPS.
2. Representación espacial de los puntos georreferenciados en campo utilizando el programa QGIS 2.16.2
3. Se aplicaron procesos cartográficos para la obtención aproximada de distancias y longitudes, a través de las herramientas del programa QGIS 2.16.2
4. Se generó el mapa temático para el cuerpo de la presente acta.

Cabe mencionar, que las superficies estimadas son aproximadas y acordes al levantamiento espacial y mediciones realizadas en campo.

En la siguiente imagen se puede observar que la superficie a afectada por derribos de arbolado es de 00-65-00, hectáreas y está dentro del uso de suelo con la categoría de Agricultura de Riego Anual y permanente.



VECTORES	AREA	PERIMETRO
1	358716.55	2152113.31
2	358692.18	2152052.93
3	358633.88	2152055.86
4	358640.63	2152172.64

A decir del inspeccionado el [REDACTED] ubicada en el municipio de [REDACTED], Michoacán, No cuneta con un programa de manejo forestal autorizado.."

III.- De los hechos citados con anterioridad, se tiene que se realizó un reforestación con plantas de pino, no observándose derribos de arbolado en el predio inspeccionado, y si bien, se tiene que en el predio se observó planta de maíz, así como el establecimiento de árboles de aguacate, señalándose que tiene aproximadamente 10 años, es de señalarse que de los hechos circunstanciados en el acta 00204/2021, se tiene que la superficie inspeccionada corresponde a una parcela ejidal agrícola registrada con el número [REDACTED] ello, de acuerdo al plano del Registro Agrario Nacional.

Precisado lo anterior, una vez realizado la valoración de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se determina procedente conceder pleno valor probatorio al Acta de Inspección 00180/2021, con fecha 15 quince de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, misma que dio origen al presente Procedimiento Administrativo, toda vez que se trata de un documento público de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria,

Monto de Multa:
Medidas Correctivas:
Aquiles Serdán 324, Col. Centro. C.P. 58000, Morelia, Michoacán.
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586...www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Michoacán
Subdelegación Jurídica**

Expediente Administrativo: PFFPA/22.3/2C.27.2/00204/2021
Resolución: PFFPA/22.5/2C.27.2/00328-2021

ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Barrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27

IV.- En las consideraciones precisadas, así como del análisis de los autos del expediente en que se actúa, con fundamento en lo establecido en el artículo 197 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Autoridad Federal, se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve y en virtud de que de autos se desprende que los hechos circunstanciados en el acta de inspección 00204/2021, se llevaron a cabo dentro de una superficie que corresponde a un solar agrícola, el cual está registrada con número de parcela [REDACTED] con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y toda vez que el interés jurídico de esta Delegación se encuentra satisfecho debido al cumplimiento de la finalidad del procedimiento, se ordena el cierre del presente expediente, enviándose al archivo de esta Delegación, como asunto total y definitivamente concluido.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 6º, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción X y 68 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán:

RESUELVE

PRIMERO. En virtud de los razonamientos expuestos en los Considerandos que anteceden a esta resolución dentro del proceso administrativo y en virtud de que no se observó irregularidades que contravengan disposiciones en materia ambiental y toda vez que se ha dado cumplimiento a la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Autoridad Federal ordena el cierre del presente procedimiento, enviándose al archivo de esta Delegación como asunto concluido.

SEGUNDO. Se hace saber al Comisariado [REDACTED] ubicado en el municipio de [REDACTED] Michoacán, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

Monto de Multa:
Medidas Correctivas:
Aguiles Serdán 324, Col. Centro. C.P. 58000, Morelia, Michoacán.
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

El ambiente es nuestro patrimonio y debemos cuidarlo



PROFEPA

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

**Procuraduría federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Michoacán
Subdelegación Jurídica**

Expediente Administrativo: PFFPA/22.3/2C.27.2/00204/2021

Resolución: PFFPA/22.5/2C.27.2/00328-2021

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al interesado, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Aquiles Serdán número 324, colonia Centro de esta ciudad Capital.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Michoacán, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Aquiles Serdán número 324, colonia Centro de esta ciudad Capital.

QUINTO.- En los términos del artículo 167 bis fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese al [REDACTED] [REDACTED], ubicado en el municipio de [REDACTED], Michoacán, en las listas que se encuentran en los estrados de la Subdelegación Jurídica de esta Delegación, agregando a los autos un tanto del presente, asentándose la razón correspondiente.

Así lo resuelve y firma el Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán.- - - - - **CÚMPLASE.** - - - - -

**ATENTAMENTE
Q.F.B. MARCO ANTONIO MÉNDEZ CORTEZ**

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

De conformidad con lo dispuesto en el Oficio número PFFPA/1/4C.26.1/606/19, de fecha 16 de mayo del año 2019 dos mil diecinueve y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012.

MAMC.AARV.MECS.
Monto de Multa:
Medidas Correctivas:
Aquiles Serdán 324, Col. Centro. C.P. 58000, Morelia, Michoacán.
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx

